

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°  
[cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D. C., (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

11001 4003 013 **2023-00099**

Debidamente presentada la demanda y ante el lleno de las exigencias formales, por auto del 28 de febrero de 2023 se libró orden de pago para la efectividad de la garantía real a favor de **JOSÉ EMILIO GALINDO GIRALDO** contra **RUBY YASMIN FLOREZ**, por las sumas de dinero allí indicadas.

A la demandada se le remitieron las diligencias de notificación conforme a las pautas del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 a las direcciones electrónicas [pinkiemoda@hotmail.com](mailto:pinkiemoda@hotmail.com) y [pinkiemoda@gmail.com](mailto:pinkiemoda@gmail.com), las cuales resultaron positivas, están cotejadas y cuentan con acuse de recibo de fecha 02/08/2023, quien dentro del término para pagar o excepcionar guardó silencio.

Revisados los documentos aportados como base de la ejecución, se observa que reúnen los requisitos establecidos por el artículo 422 del Código General del Proceso, si se tiene cuenta que las obligaciones allí contenidas son claras, expresas y exigibles.

Como no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado y se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales, y teniendo en cuenta que no existe excepción por resolver, procede el despacho conforme a lo ordenado por el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., en consecuencia dispone:

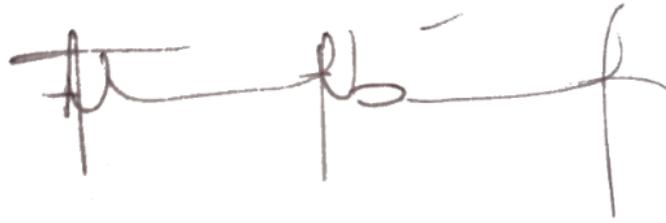
1.- SEGUIR adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

2.- PRACTICAR la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

3.- PROCEDER a la venta en pública subasta de los bienes afectados con garantía real.

4.- CONDENAR en costas a la parte demandada. Señálese como agencias en derecho la suma de \$5.200.000 de pesos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA**

Juez

**JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL**

La providencia anterior se notifica en el ESTADO

No. 53 Hoy 26-09-2023

JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ  
**Secretario**